



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 86

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2017-3829

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herrerías sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Adminstrativos, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2017, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Concepto, fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo establecido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o sus autoridades.
- 2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.-Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Pág. 11055 boc.cantabria.es 1/3





BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 86

Artículo 5. Exenciones.

Gozarán de exención de esta tasa, aquellas personas solicitantes de ayudas económicas no periódicas, de Emergencia Social o Renta Básica, de acuerdo al Informe que se emita al respecto por los Servicios Sociales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación del expediente o la entrega del documento que motivase el devengo.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

TARIFAS

Epígrafe primero. Documentos expedidos por las oficinas municipales.

- 1.- Fotocopias A4-1 b/n, por página 0,12 euros.
- 2.- Fotocopias A4-2 b/n, doble página 0,15 euros.
- 3.- Fotocopias A3-1 b/n, por página 0,40 euros.
- 4.- Fotocopias A3-2 b/n, doble página 0,60 euros.
- 5. Fotocopias A4-1 color, por página 0,20 euros.
- 6. Fotocopias A4-2 color, doble página 0,25 euros.
- 7. Fotocopias A3-1 color, por página 0,50 euros.
- 8. Fotocopias A3-2 color, doble página 0,80 euros.
- 9. Servicio de envío de fax, 1,80 euros.
- 10.- Servicio de recepción de fax, 1,50 euros, hasta 4 hojas. A partir de 4 hojas, se cobrará cada página de acuerdo a la tarifa 1.
- 11.- Expedición de Licencia por tenencia de animales potencialmente pelígrosos, 30,00 euros.

Epígrafe segundo. Certificaciones.

- 1.- Diligencia de compulsa de documentos, por folio, 0,60 euros.
- 2.- Certificación de acuerdos, resoluciones o documentos municipales, 3,00 euros.

Epígrafe tercero. Documentos y expedientes urbanísticos (no sujetos a licencia urbanística).

- 1.- Informe de antigüedad de vivienda, 30,00 euros.
- 2.- Cédula urbanística, Informe relativo a características del terreno a efectos de edificación, 30,00 euros.
 - 3. Declaración de ruina de edificios, 90,00 euros.
 - 4. Otros informes urbanísticos solicitados distintos de los anteriores, 20,00 euros.
- 5.- Documento completo de la aprobación definitiva del PGOU de Herrerías, en formato CD ROM, 5,00 euros.

Pág. 11056 boc.cantabria.es 2/3





BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 86

Epigrafe cuarto. Consultas y Certificación catastrales.

- 1.- Consulta descriptiva y gráfica catastral, 1,00 euros por cada documento de consulta.
- 2.- Certificación descriptiva y gráfica catastral, 6,00 euros por cada certificación expedida.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se establecen.

Artículo 9. Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaraciones e ingreso.

- 1.- La Tasa se hará efectiva al momento de presentar el escrito de solicitud.
- 2.- Los escritos recibidos que no adjunten el justificante de pago serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

- 1. Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 222, de 16 de noviembre de 2001, y cuantas normas municipales de la misma materia se opongan a la presente Ordenanza.
- 2. La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 15 de febrero de 2017, entrará en vigor al día de siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria hasta su derogación o modificación expresa.

Puente El Arrudo, 21 de abril de 2017. El alcalde-presidente, Juan Francisco Linares Buenaga.

2017/3829

Pág. 11057 boc.cantabria.es 3/3